



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 05001-40-03-005-2022-00032-00
Decisión. Acepta el desistimiento del demandado y requiere**

La parte actora manifiesta que desiste del demandado **GABRIEL RAMÍREZ MARÍN** teniendo en cuenta que no se ha hecho presente en el proceso, para lo cual, la parte actora renuncia a las pretensiones de la demanda en contra del demandado de la referencia, así mismo, arrima certificado de Datacrédito y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con lo que, demuestra el fallecimiento del demandado.

Así mismo, en cuanto a las medidas cautelares se levanta el embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5016999, 01N-5088353 y 01N-84248 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín - Antioquia, de propiedad del demandado **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. 71.641.540.

De lo anterior, no se hace necesario expedir oficio, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

En tal sentido, se continua la demanda en cuanto los hechos y pretensiones contra del demandado **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN**, identificado con C.C. 71.669.297.

Por otro lado, la parte actora arrima constancia de haber enviado la citación para la diligencia de la notificación personal del demandado **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN**, con la certificación de la empresa de correos, que manifiesta “la persona a notificar si habita o trabaja en la dirección”.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que continúe con la notificación por aviso al demandado, de conformidad con el art 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.